SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA
RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00353-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **JUAN ANTONIO GALVEZ LLANO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 28 de julio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Cabe aclarar que en el auto en mención no se precisó que la ejecución era por la suma de de DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE ($2.002.512), todo lo cual se precisará en la parte resolutiva de esta providencia.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **JUAN ANTONIO GALVEZ LLANO** se notificó del mandamiento ejecutivo el día 17 de enero de 2023, de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 (Archivo Digital No.16), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JUAN ANTONIO GALVEZ LLANO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES** en concordancia al auto calendado 28 de julio de 2022, con la advertencia de que el mandamiento librado corresponde a la suma de capital de DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE ($2.002.512) y que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO 200.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de

Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72046447ae7d387090f4e8b869ed3e258536e6c631739cc8e087dbce4ecae01**

Documento generado en 24/02/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica